



ACUERDO No. 017
(Mayo 13 de 2025)

"Por medio del cual se actualizan las disposiciones relacionadas con la asignación de puntos y salario de los docentes de carrera de la Institución Universitaria de Envigado, y se establece un régimen de transición para docentes vinculados entre los años 2016 y 2021".

El Honorable Concejo del Municipio de Envigado, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 313 de la constitución política, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1279 de 2002.

ACUERDA

CAPÍTULO 1. ASIGNACIÓN DE PUNTOS SALARIALES.

Artículo 1. Proceso de escalafón y efectos salariales. El proceso de escalafón en la Institución Universitaria de Envigado se hará con efectos salariales para cada año fiscal.

Artículo 2. Salario durante el Periodo de Prueba. El salario asignado al docente de carrera en periodo de prueba será el que tenga establecido la Institución para el docente ocasional que tenga el mismo nivel de formación de este.

Artículo 3. Factores para determinar la remuneración mensual inicial de los docentes de carrera. La remuneración mensual inicial para los docentes de carrera se establece multiplicando la suma de los puntos, que a cada cual corresponden, por el valor del punto fijado o adoptado mediante decreto por el Gobierno Nacional para cada vigencia. En la asignación de puntos se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a) Los títulos correspondientes a los estudios universitarios realizados en pregrado y posgrado y certificación posdoctoral.
- b) Categoría en el escalafón docente por homologación o por asignación del Comité de Escalafón y Asignación de Puntos.
- c) Experiencia calificada.
- d) La productividad académica.

Parágrafo. Al docente que supere el periodo de prueba se le tendrán en cuenta las certificaciones que aporte al momento de la vinculación al escalafón en relación con los factores establecidos en este artículo.

Artículo 4. Factores para determinar o modificar la remuneración mensual de los docentes de carrera. La remuneración mensual para los docentes de carrera se establece multiplicando la suma de los puntos, que a cada cual corresponden, por el valor del punto fijado o adoptado mediante decreto por el Gobierno Nacional para cada vigencia. Los puntajes se establecen de acuerdo con la valoración de los siguientes factores:



- a) Los títulos correspondientes a los estudios universitarios realizados en posgrado con posterioridad al ingreso al escalafón docente, de acuerdo con las condiciones establecidas en este mismo Acuerdo.
- b) La categoría dentro del escalafón docente en la Institución.
- c) La experiencia calificada y la experiencia en actividades de dirección académico-administrativas en la Institución.

Parágrafo 1. El valor salarial del punto, adoptado por la Institución según criterios del Gobierno Nacional para los docentes de carrera, es el mismo, tanto para la definición inicial de los salarios, como para las modificaciones posteriores, contempladas en este Acuerdo.

Parágrafo 2. La asignación de puntos para las modificaciones salariales de los empleados públicos docentes es la misma cualquiera que sea la dedicación del docente. Al determinar la remuneración de los docentes de una dedicación distinta a la de tiempo completo, se procede de manera proporcional.

Parágrafo 3. Las modificaciones salariales tienen efecto a partir de la fecha en que el docente presenta su solicitud ante el Comité de Escalafón y Asignación de Puntos, o el órgano que haga sus veces.

Artículo 5. Asignación de Puntos por Estudios Universitarios de Pregrado. Por títulos universitarios del nivel de pregrado se asignan ciento setenta y ocho (178) puntos.

Parágrafo: Solamente se reconocerá un título universitario de pregrado.

Artículo 6. Asignación de puntos por títulos de posgrado. Los puntos por títulos de posgrados se asignan en la siguiente forma:

- a) Por títulos de Especialización se asignan hasta quince (15) puntos por cada especialización y se reconocen hasta dos especializaciones.
- b) Por el título de Maestría se asigna hasta cuarenta (40) puntos. Si el docente acredita títulos de maestría y especializaciones puede acumular hasta sesenta (60) puntos. Se reconocen hasta dos maestrías.
- c) Por título de Doctorado se asignan hasta ochenta (80) puntos.
- d) Por certificación posdoctoral que esté dentro de las políticas de la Institución y tenga una duración no inferior a nueve (9) meses, hasta veinte (20) puntos:

Parágrafo 1. Los títulos de posgrado debidamente legalizados y convalidados pueden recibir puntos salariales cuando guarden relación directa con la actividad académica asignada al docente en el momento del reconocimiento.

Parágrafo 2. No se reconocerán puntos por títulos de posgrados de un nivel inferior al que ya tenga reconocido y acreditado el docente.

Parágrafo 3. El máximo puntaje acumulable por títulos de posgrado y certificaciones posdoctorales es de ciento cuarenta (140) puntos.



Parágrafo 4. Para el reconocimiento de puntos por todo título universitario obtenido en el exterior, se requiere, previamente, su convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 5. Para la aplicación de este artículo, corresponde al comité de Escalafón y Asignación de Puntos, estudiar el nivel académico de los programas y decidir sobre la asignación y adjudicación del puntaje que corresponda.

Artículo 7. Asignación de puntos por categoría dentro del escalafón docente de la Institución.

- a) Por categoría de Docente Auxiliar: Treinta y siete (37) puntos
- b) Por categoría de Docente Asistente: Cincuenta y ocho (58) puntos
- c) Por categoría de Docente Asociado: Setenta y cuatro (74) puntos
- d) Por subcategoría de Docente Titular 1: Noventa y seis (96) puntos
- e) Por subcategoría de Docente Titular 2: Ciento dieciséis (116) puntos
- f) Por subcategoría de Docente Titular 3: Ciento treinta y seis (136) puntos

Parágrafo. Los puntajes previstos en este artículo son los que corresponden en total a cada categoría o subcategoría; por lo tanto, no deben acumularse a los puntajes de la categoría o subcategoría anterior cuando se producen ascensos.

Artículo 8. Asignación de puntos por experiencia calificada para los docentes que ingresan al escalafón. La asignación de puntos por experiencia calificada, evaluada por el comité de Escalafón y Asignación de puntos o el órgano que haga sus veces en la Institución, se hace de la siguiente forma:

- a) Por cada año en el equivalente de tiempo completo en experiencia en investigación, en instituciones dedicadas a ésta, en cualquier campo de la ciencia, la técnica, las humanidades, el arte o la pedagogía, hasta seis (6) puntos.
- b) Por cada año en el equivalente de tiempo completo de experiencia docente universitaria, hasta cuatro (4) puntos.
- c) Por cada año en el equivalente de tiempo completo de experiencia profesional calificada en cargos de dirección académica en instituciones, hasta cuatro (4) puntos.
- d) Por cada año en el equivalente de tiempo completo de experiencia profesional calificada diferente a la docente, hasta tres (3) puntos.

Parágrafo 1. Cuando resulten fracciones de año se liquida el puntaje proporcional correspondiente.

Parágrafo 2. La experiencia de que trata este artículo es la lograda por los candidatos al ingresar a la carrera docente, después de la obtención del título universitario y debe corresponder a sus servicios en el equivalente a tiempo completo.

Parágrafo 3. Cuando en un año dado, el docente tiene simultánea o sucesivamente, diversas formas de experiencia de las contempladas en este artículo, se hace liquidación proporcional a cada una de ellas.



Artículo 9. Puntajes máximos por experiencia calificada para los docentes que ingresan a la Carrera Docente. El puntaje máximo que se puede asignar por experiencia calificada, de acuerdo con cada categoría, es el siguiente:

Docente Auxiliar: Treinta (30) puntos.

Docente Asistente: Cuarenta (40) puntos.

Docente Asociado: Cincuenta (50) puntos.

Artículo 10. Asignación de puntos por experiencia calificada de los docentes de carrera. A los docentes de carrera con desempeños destacados se les asignarán los siguientes puntos salariales, por cada año certificado:

a) Docente Titular	
Titular 3	7 puntos
Titular 2	6 puntos
Titular 1	5 puntos
b) Docente Asociado	4 puntos
c) Docente Asistente	3 puntos
d) Docente Auxiliar	2 puntos

Se consideran desempeños destacados aquellos que, según la evaluación en una escala de cero a cien (0,00 a 100,00), obtengan una calificación igual o mayor a ochenta y cinco (85,00) puntos en el año académico en evaluación.

Parágrafo 1. Los años dedicados a la realización de estudios de posgrados en dedicación de tiempo completo no se contabilizan como experiencia para efectos de acreditación de este puntaje.

Parágrafo 2. Cuando resulten fracciones de año se liquida el puntaje proporcional correspondiente.

Artículo 11. Asignación de Puntos por actividades de Dirección Académico-Administrativa. El docente que acredite experiencia en Actividades de Dirección Académico administrativas en Instituciones de Educación Superior, por cada año cumplido recibirá el siguiente puntaje:

g) Rector(a): 11 puntos

h) Vicerrector(a) o secretario(a) General: 9 puntos

i) Decano(a) o director(a): 6 puntos

j) Jefe(a) de departamento o Coordinador(a): 4 puntos

Parágrafo. Cuando resulten fracciones de año se liquida el puntaje proporcional correspondiente.

Artículo 12. Asignación de puntos por productividad académica para los docentes que ingresan a la carrera docente. A quienes ingresen a la carrera docente, se les asigna el puntaje salarial por productividad académica de acuerdo con las distintas modalidades académicas, sus criterios y sus diversos topes, teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación (Min ciencias) vigentes en relación con el tipo y calidad de productos resultado de actividades de investigación. El Consejo Directivo de la Institución



estará a cargo de reglamentar los productos y puntajes a reconocer para el ingreso a la Carrera Docente.

Parágrafo. El puntaje máximo que se puede asignar por productividad académica, para la categoría de docente auxiliar es treinta (30) puntos; para la categoría de docente asistente es cuarenta (40) puntos; para la categoría de docente asociado es cincuenta (50) puntos.

Artículo 13. Asignación presupuestal salarial. El salario de los docentes de tiempo completo se incluirá y aprobará en el presupuesto de rentas y gastos para el año respectivo.

Artículo 14. Transición. Aquellos docentes que, a la fecha de entrada en vigor de este acuerdo, tengan una o más calificaciones satisfactorias o sobresalientes, les serán aplicables la normatividad que les sea más favorable.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA DOCENTES DE CARRERA VINCULADOS A LA INSTITUCIÓN ENTRE LOS AÑOS 2016 Y 2021.

Artículo 15. Justificación. La implementación de un nuevo estatuto docente en la Institución Universitaria de Envigado requiere un régimen de transición que reconozca y valore la trayectoria de los docentes de carrera, especialmente en sus funciones de docencia, investigación y producción académica, para los docentes que se vincularon a la Institución entre los años 2016 y 2021. Este régimen debe facilitar una transición justa y equitativa a estos docentes reconociendo su producción y trayectoria.

Artículo 16. Criterios de transición y valoración de la trayectoria. Este régimen de transición propone un sistema de valoración integral, aplicable a los docentes que se vincularon a la Institución entre los años 2016 y 2021, considerando los siguientes aspectos:

- Experiencia calificada: Se valorará la experiencia en docencia universitaria, en investigación, en extensión, en cargos de dirección académica en instituciones de educación superior y la experiencia profesional.
- Producción científica y académica: Se evaluará la producción científica y académica de los docentes, incluyendo ponencias, artículos, libros y proyectos de investigación ejecutados con la industria o entidades estatales.

Parágrafo: Los criterios de experiencia docente, producción científica y académica expresados en el presente artículo hacen referencia a aquellos que fueron obtenidos previo a la fecha de ingreso al escalafón docente en la Institución. Las valoraciones que se generen por el régimen de transición deberán ser solicitados ante el Comité de Escalafón y Asignación de Puntos sin tener efectos retroactivos.

Artículo 17. Asignación de puntajes para el reconocimiento de experiencia calificada, producción académica y científica para los docentes referidos en el Artículo 16. La asignación de puntajes se realizará a partir de las siguientes valoraciones.



Experiencia calificada. La asignación de puntos por experiencia calificada, en la respectiva área del conocimiento, se hace de la siguiente forma:

Experiencia por cada año en el equivalente de tiempo completo	Puntaje máximo
Investigación en instituciones de educación superior o centros de investigación en cualquier área del conocimiento	6
Docencia universitaria	4
Extensión	4
En cargos de dirección académica en instituciones de educación superior	4
Profesional calificada diferente a la docente	3

Producción académica y científica. Se reconocerá la producción académica y científica que haya sido efectuada previo al ingreso al escalafón docente de la Institución con base en los siguientes ítems:

Producto	Puntaje máximo
Ponencia nacional	3
Ponencia internacional en lengua extranjera	10
Ponencia internacional en español	6
Artículo categoría A1	20
Artículo categoría A2	15
Artículo categoría B	10
Artículo categoría C	5
Libro de investigación	30
Proyecto de investigación ejecutado con la industria o entidades estatales	20

Parágrafo. En el caso de experiencia calificada, las fracciones de año se liquidan de manera proporcional. Por cada uno de los criterios contemplados en el Artículo 16, el máximo puntaje que se puede asignar es treinta (30).

Artículo 18. Mecanismo transitorio para el reconocimiento de puntos de los docentes referidos en el Artículo 16. Por una sola vez y por un término perentorio de doce (12) meses, los docentes de carrera podrán dirigir solicitud de reconocimiento de puntos por escrito al Comité de Escalafón y Asignación de Puntos, el cual será el encargado de resolver de conformidad con lo contemplado en el Artículo 43 del Estatuto Docente.

Parágrafo. En caso de concederse el reconocimiento de puntos, el salario asignado al docente tendrá efectos desde el momento de presentación de la solicitud ante el Comité de Escalafón y Asignación de Puntos.



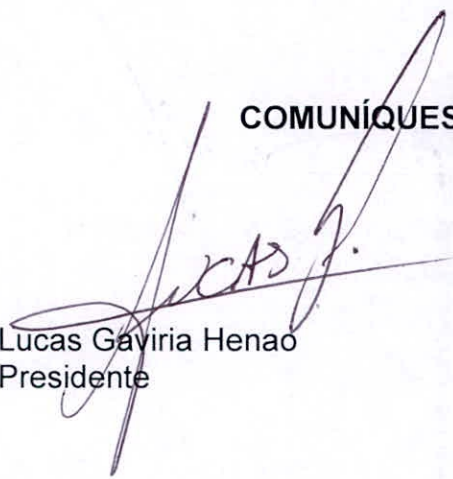
Artículo 19. Vigencia y derogatoria: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, previa sanción legal y deroga de manera expresa el Acuerdo No. 050 de 2014 y el Acuerdo No. 035 de 2015

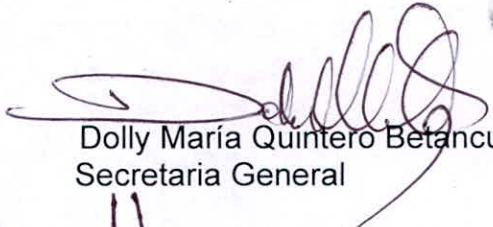
Parágrafo: Normatividad. Este acto se fundamenta, además de las normas arriba enunciadas, en lo establecido en la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Decreto 1330 de 2019, el Acuerdo CESU 02 de 2020 y en el Decreto 0391 de 2025, que establece los elementos mínimos para el diseño e implementación de los planes de formalización laboral en las Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales.

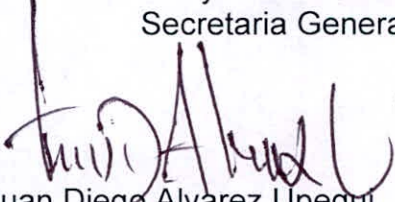
Dado en el municipio de Envigado, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025), después de haber sido analizado, discutido y aprobado en dos (2) debates de diferentes fechas, estando el Concejo Municipal reunido en sesiones extraordinarias, por convocatoria realizada por el Alcalde a través del decreto No. 20250000250 del 05 de mayo de 2025.

El primer debate fue el día nueve (09) de mayo de 2025, y el segundo debate el día trece (13) de mayo de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Lucas Gaviria Henao
Presidente

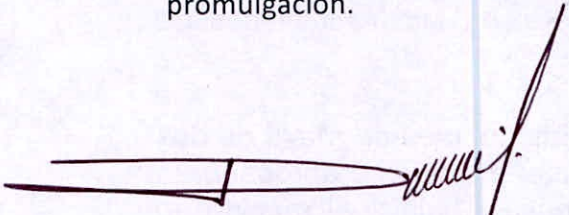

Dolly María Quintero Betancur
Secretaria General


Revisó Concejal Ponente: Juan Diego Alvarez Upegui


Vo. B. Institución Universitaria de Envigado

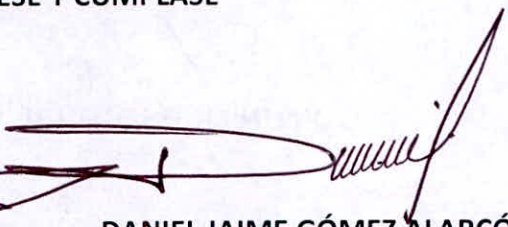
ALCALDIA MUNICIPAL ENVIGADO, (14) DE MAYO DE
DOS MIL VEINTICINCO (2025).

En la fecha, recibí en la **Secretaría de Gobierno**, el Acuerdo No. 017
de 2025, el cual pasa al Despacho de la Alcaldía para su correspondiente sanción y
promulgación.



DANIEL JAIME GÓMEZ ALARCÓN
Secretario de Gobierno

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



RAÚL EDUARDO CARDONA GONZALEZ
Alcalde Municipal *Secretaría Antioquia*

DANIEL JAIME GÓMEZ ALARCÓN
Secretario de Gobierno

En dos (2) copias remítanse a la Gobernación de Antioquia.

CUMPLASE



RAÚL EDUARDO CARDONA GONZALEZ
Alcalde Municipal *Secretaría Antioquia*